FAC-S-2026-043568-CE
Al contestar, cite este número
Página 1 de 15, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2026-043568-CE del 18 de noviembre de 2026 / MDN-COGFM-FAC.-COFAC-JEMFA-EMAVI-SUJEM

Señor.
JHON JAIRO GOMEZ ADRADA
Representante Legal
Kr 40 A # 13 C-59
Cali Valle Del Cauca
distribucionesylogisticajj@gmail.com

Contraseña:nWVim4gvKt

Asunto: CITACIÓN DE AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026.

En atención al informe de presunto incumplimiento No. FAC-S-2026-215886-CI del 30 de octubre de 2026, emitido por la supervisora suplente del contrato, Capitán MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MANTILLA, Comandante de la Primera Escuadrilla Alfa, en el cual se informa el presunto incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el contrato No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026 por parte del contratista DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S., identificado con NIT 901.228.995-1, la ordenación del gasto se permite citarlo, junto con su garante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a audiencia de presunto incumplimiento del contrato de la referencia. Esta audiencia se realizará con el propósito de adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, escuchar sus descargos, practicar las pruebas pertinentes y tomar una decisión ajustada a derecho. Durante este procedimiento se garantizarán el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y demás garantías previstas por la ley y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

A. ANTECEDENTES

CONTRATO N°	CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31 DE JULIO DE 2026
OBJETO DEL CONTRATO	"ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE TIRO DEPORTIVO PARA LOS CADETES DEL GRUCA DE LA EMAVI"
VALOR DEL CONTRATO	$69.487.037,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE).
LUGAR DE EJECUCIÓN	Escuela Militar de Aviación "Marco Fidel Suárez", Carrera 8 No. 58-67, barrio La Base, Santiago de Cali. Grupo de Cadetes – Sección Educación Física y Deportes.
CONTRATISTA	RAZÓN SOCIAL: DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S., NIT 901.228.995-1 REPRESENTANTE LEGAL: JHON JAIRO GOMEZ ADRADA, C.C. 1.006.009.393 de Cali CORREO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL (RUES): distribucionesylogisticajj@gmail.com DIRECCIÓN: KR 40 A # 13 C - 59, Cali, Valle del Cauca
INTERVENTOR	NO APLICA

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

SUPERVISOR	PRINCIPAL: Capitán JOSE LEONARDO JARAMILLO VALLEJO SUPLENTE: Capitán MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MANTILLA, Comandante de la Primera Escuadrilla Alfa Designados mediante Resolución No. 001 del 18 de junio de 2026
GERENTE DEL PROYECTO	Teniente Coronel DANIEL DIAZ DEL TORO, GRUCA-EMAVI
FORMA DE PAGO	Inicial: 100% del valor facturado y recibido a satisfacción por el supervisor, con corte al 15 de septiembre de 2026, conforme a la Cláusula 2 del clausulado adicional. Modificatorio No. 03: 100% del valor facturado y recibido a satisfacción por el supervisor, con corte al 22 de octubre de 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Inicial: a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 15 de septiembre de 2026. Modificatorio No. 01 del 14 de septiembre de 2026: hasta el 15 de octubre de 2026. Modificatorio No. 02 del 15 de octubre de 2026: hasta el 20 de octubre de 2026. Modificatorio No. 03: hasta el 22 de octubre de 2026.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

GARANTÍA CONTRACTUAL	Aseguradora: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9 Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 012004560546, documento de modificación No. 17437382 expedido el 22/10/2026 Cumplimiento del contrato: vigencia del 31/07/2026 al 07/03/2027; valor asegurado $20.846.111,00 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: vigencia del 22/10/2026 al 22/10/2027; valor asegurado $20.846.111,00
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	Cláusula 5 – Multas: 1% diario del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 30%. Cláusula 6 – Cláusula Penal: 30% del valor del contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial.

B. HECHOS

1. El 31 de julio de 2026, la Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suárez” aceptó la oferta presentada por DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S. el 23 de julio de 2026 y suscribió el Clausulado Adicional a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026, por valor de $69.487.037,00, cuyo objeto es la “Adquisición de implementación de tiro deportivo para los cadetes del GRUCA de la EMAVI”, con plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2026.

2. Mediante oficio del 11 de septiembre de 2026, el representante legal del contratista solicitó la ampliación del plazo de ejecución por un (1) mes. Con base en la recomendación de la supervisión contenida en el oficio No. FAC-S-2026-181774-CI del 14 de septiembre de 2026, las partes suscribieron el Modificatorio No. 01 del 14 de septiembre de 2026, que prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de octubre de 2026.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

3. Mediante oficio del 14 de octubre de 2026, el contratista solicitó una nueva prórroga de cinco (5) días, argumentando que los uniformes pendientes fueron importados y se encontraban en trámite de nacionalización. Con base en el oficio No. FAC-S-2026-204160-CI del 15 de octubre de 2026 de la supervisora suplente, las partes suscribieron el Modificatorio No. 02 del 15 de octubre de 2026, que prorrogó el plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2026.

4. Mediante oficio del 20 de octubre de 2026, el contratista solicitó una prórroga adicional de tres (3) días, por la misma razón. La supervisora suplente, mediante oficio No. FAC-S-2026-207955-CI del 20 de octubre de 2026, advirtió que la dotación era indispensable para garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y reglamentarias exigidas en los XXVIII Juegos Interescuelas de Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía 2026, que se llevarían a cabo a partir del 23 de octubre de 2026 en la ciudad de Cartagena. Las partes suscribieron el Modificatorio No. 03, que prorrogó el plazo de ejecución hasta el 22 de octubre de 2026.

5. Con ocasión de las prórrogas, el contratista allegó el documento de modificación No. 17437382 de la Póliza No. 012004560546, expedido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el 22 de octubre de 2026.

6. Al vencimiento del plazo de ejecución, el 22 de octubre de 2026, la supervisión recibió y verificó únicamente parte de los elementos contratados, conforme al informe No. FAC-S-2026-215886-CI del 30 de octubre de 2026. Con posterioridad a dicho informe, el contratista entregó el rifle de tiro deportivo referencia FWB 800 X. Los elementos entregados y los pendientes de entrega a la fecha de la presente citación son los siguientes:

ESTADO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Recibido	Balín de competencia Match Heavy .177 (4,5 mm)	32	$4.706.993
Recibido	Máquina de tiro PHANTOM AIR 10	1	$9.029.125

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Recibido	Rifle de tiro deportivo, referencia FWB 800 X	1	$19.371.667
Total recibido			$33.107.785
No recibido	Trajes de tiro deportivo	4	$36.379.252
Total no recibido			$36.379.252
TOTAL CONTRATO			$69.487.037

7. A la fecha, los bienes pendientes de entrega corresponden a cuatro (4) trajes de tiro deportivo, por valor de $36.379.252, que equivale al 52,35 % del valor del contrato. El rifle de tiro deportivo referencia FWB 800 X fue entregado por fuera del plazo de ejecución pactado.

8. Mediante oficio No. FAC-S-2026-215886-CI del 30 de octubre de 2026, la supervisora suplente solicitó a la Ordenadora del Gasto autorizar el trámite de pago de los elementos efectivamente recibidos, verificados y aprobados a esa fecha, por valor de $13.589.024, e iniciar el procedimiento contractual por la falta de entrega de los elementos pendientes.

9. La falta de entrega de los trajes de tiro deportivo impidió contar con la dotación requerida para la participación de los cadetes en los XXVIII Juegos Interescuelas de Oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía 2026, y frustró la satisfacción integral de la necesidad que dio origen a la contratación.

10. El contratista no comunicó ni acreditó la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito en los términos de la Cláusula 9 del clausulado adicional, que exige su comunicación el mismo día de su ocurrencia o, a más tardar, el día hábil siguiente. Las circunstancias alegadas en las solicitudes del 11 de septiembre, 14 de octubre y 20 de octubre de 2026, relacionadas con la importación y nacionalización de los uniformes, fueron atendidas por la Entidad mediante las tres prórrogas concedidas a solicitud del propio contratista.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

11. Los hechos descritos configuran un presunto incumplimiento parcial de la obligación de entregar la totalidad de los bienes contratados dentro del plazo de ejecución pactado, por la falta de entrega de los cuatro (4) trajes de tiro deportivo y por la entrega tardía del rifle de tiro deportivo referencia FWB 800 X.

12. La presente actuación permitirá al contratista y a su garante presentar sus descargos, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad en el desarrollo de la audiencia.

C. ACTUACIONES SURTIDAS A LA FECHA FRENTE AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

La Entidad y la supervisión del contrato realizaron las siguientes actuaciones, soportadas en los documentos que integran el expediente contractual:

- 31/07/2026: suscripción del Clausulado Adicional a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026, con plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2026.
- 14/09/2026: oficio No. FAC-S-2026-181774-CI de la supervisión y suscripción del Modificatorio No. 01, que prorrogó el plazo hasta el 15 de octubre de 2026.
- 15/10/2026: oficio No. FAC-S-2026-204160-CI de la supervisora suplente y suscripción del Modificatorio No. 02, que prorrogó el plazo hasta el 20 de octubre de 2026.
- 20/10/2026: oficio No. FAC-S-2026-207955-CI de la supervisora suplente y Modificatorio No. 03, que prorrogó el plazo hasta el 22 de octubre de 2026.
- 22/10/2026: vencimiento del plazo de ejecución, con recibo y verificación parcial de los elementos contratados.
- 30/10/2026: informe de presunto incumplimiento No. FAC-S-2026-215886-CI remitido por la supervisora suplente a la Ordenadora del Gasto, con la relación de los elementos recibidos y no recibidos y la solicitud de inicio del procedimiento contractual.
- Con posterioridad al informe: entrega del rifle de tiro deportivo referencia FWB 800 X. A la fecha continúan pendientes de entrega los cuatro (4) trajes de tiro deportivo.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

D. CLÁUSULAS DEL CONTRATO POSIBLEMENTE VIOLADAS

CLÁUSULA 1 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los bienes objeto del presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas publicadas mediante anexos a la invitación pública y publicadas en la plataforma del SECOP II, en concordancia con la propuesta presentada por el CONTRATISTA el día 23 de julio de 2026 a través de la Plataforma del Secop II, y con las obligaciones, plazos y demás condiciones señaladas en el presente Clausulado adicional (…)”.

CLÁUSULA 4 – LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, modificada por el Modificatorio No. 03: “Plazo de ejecución: A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 22 de octubre de 2026”.

CLÁUSULA 9 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: “(…) La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo”.

CLÁUSULA 12 – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: “Las obligaciones particulares del Contratista se encuentran consignadas en el ANEXO TÉCNICO contenido en documentos del proceso”, en particular la entrega de la totalidad de los elementos contratados, con las especificaciones técnicas exigidas, en las instalaciones de la Escuela Militar de Aviación y dentro del plazo de ejecución.

E. NORMAS POSIBLEMENTE VULNERADAS

ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEY 80 DE 1993):

ARTÍCULO 3o. - DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

ARTÍCULO 5o. - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 52. - DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 1603. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

F. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA Y SU GARANTE

De comprobarse el incumplimiento en el desarrollo de la audiencia, podrían derivarse para el contratista y su garante las siguientes consecuencias:

- La declaratoria de incumplimiento parcial del contrato No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- La efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactada en la Cláusula 6 del clausulado adicional, tasada en proporción a la parte de la obligación no ejecutada, conforme al artículo 1596 del Código Civil, sin perjuicio del cobro de los perjuicios adicionales que se acrediten.
- La compensación del valor de la cláusula penal con los montos que la Entidad adeude al contratista con ocasión de la ejecución del contrato, conforme a la Cláusula 6 del clausulado adicional.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

- La afectación del amparo de cumplimiento de la Póliza No. 012004560546 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., hasta el valor asegurado de $20.846.111,00.
- La comunicación de la decisión en firme a la Cámara de Comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponentes y su publicación en el SECOP II, conforme al artículo 31 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual se encuentra vencido, no procede la imposición de las multas previstas en la Cláusula 5, cuya finalidad es conminar al contratista mientras se halle pendiente la ejecución dentro del plazo, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la consecuencia aplicable es la cláusula penal.

G. TASACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO ESTATAL

Dando como resultado la siguiente tasación económica del presunto incumplimiento:

VALOR DEL CONTRATO	$69.487.037,00
VALOR EJECUTADO A LA FECHA POR EL CONTRATISTA	$33.107.785,00 (47,65 %)
VALOR DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO	$36.379.252,00 (52,35 %)
CLÁUSULA PENAL PACTADA (30% DEL VALOR DEL CONTRATO)	$20.846.111,10
CLÁUSULA PENAL PROPORCIONAL AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO (30% DE $36.379.252,00)	$10.913.775,60
VALOR ASEGURADO AMPARO DE CUMPLIMIENTO (PÓLIZA No. 012004560546)	$20.846.111,00
SALDO A CARGO DIRECTO DEL CONTRATISTA	$0,00

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

NOTA: Esta tasación corresponde al escenario de incumplimiento parcial por los bienes pendientes de entrega. La cláusula penal proporcional se encuentra dentro del valor asegurado del amparo de cumplimiento. El monto definitivo se determinará en la decisión que se adopte en la audiencia, conforme a las pruebas que se practiquen.

H. PRUEBAS Y ANEXOS

MATERIAL PROBATORIO DOCUMENTAL:

- Informe de presunto incumplimiento No. FAC-S-2026-215886-CI del 30 de octubre de 2026, suscrito por la supervisora suplente del contrato, en dos (2) folios, del cual se da traslado con la presente citación.
- Clausulado Adicional a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 059-00-J-EMAVI-GRUCA-2026 y Modificatorios No. 01, 02 y 03.
- Oficios de solicitud de prórroga del contratista del 11 de septiembre, 14 de octubre y 20 de octubre de 2026, y oficios de la supervisión No. FAC-S-2026-181774-CI, FAC-S-2026-204160-CI y FAC-S-2026-207955-CI.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 012004560546 y documento de modificación No. 17437382 del 22 de octubre de 2026, expedidos por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..
- Resolución No. 001 del 18 de junio de 2026, por la cual se designan el Gerente de Proyecto y los supervisores del contrato.
- Certificado de existencia y representación legal de DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Documentos publicados en la plataforma del SECOP II, los cuales podrán ser consultados por los interesados.

PRUEBAS TESTIMONIALES, DECLARACIONES Y/O DESCARGOS EN AUDIENCIA DE:

PRIMERO: Capitán JOSE LEONARDO JARAMILLO VALLEJO, supervisor principal, y Capitán MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MANTILLA, supervisora suplente del contrato.

SEGUNDO: Representante legal de DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S. y demás personal idóneo que considere el contratista.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

TERCERO: Representante o apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su calidad de garante.

CUARTO: Todos los demás que se soliciten en la etapa oportuna del procedimiento sancionatorio, que se indicará en el desarrollo de la audiencia.

NOTA: Se vincularán todos los demás medios probatorios que no estuviesen relacionados anteriormente, los cuales servirán como parte del material probatorio dentro del desarrollo del procedimiento sancionatorio (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011), con la finalidad del esclarecimiento de los hechos.

I. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA

En virtud de lo anterior, se cita de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, al contratista DISTRIBUCIONES Y LOGISTICA JJ S.A.S., identificado con NIT 901.228.995-1, representado legalmente por el señor JHON JAIRO GOMEZ ADRADA, C.C. 1.006.009.393, y a su garante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIT 890.903.407-9, a la audiencia de presunto incumplimiento contractual que se llevará a cabo el lunes 21 de diciembre de 2026 a las 2:30 P.M.

NOTA: El enlace de la audiencia VIRTUAL se remitirá a los correos electrónicos de notificación de las partes, relacionados en la presente citación. En caso de no recibirlo, comunicarse al número 320 473 0173.

NOTA: Se cita igualmente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en su calidad de garante del contrato mediante la Póliza No. 012004560546, conforme al literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTA: Si una persona distinta del representante legal pretende actuar en la audiencia en representación del contratista, deberá allegar poder especial debidamente otorgado para la presente actuación.

NOTA: La presente citación se comunicará a través de la plataforma SECOP II, conforme a la Cláusula 17 del clausulado adicional, y se notificará a los siguientes correos electrónicos: POR EL CONTRATISTA: distribucionesylogisticajj@gmail.com (correo de notificación judicial registrado en el RUES) y comercialdyljjsas@gmail.com. POR LA ASEGURADORA: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co (correo de notificación judicial registrado en el registro mercantil).

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

NOTA: Es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita, por cuanto se desarrollará el contenido y las actividades señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala:

> "Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
>
> a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
>
> b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
>
> c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

GLOSARIO DEL RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN COLOMBIA

-Resolución sanción: Acto administrativo motivado en el que se consigna lo ocurrido en desarrollo de la audiencia. En dicho acto administrativo la Entidad decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

-Recursos: Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. De ser necesario y a petición del contratista y/o garante, se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de reposición interpuesto; lo anterior se evaluará por el jefe de la Entidad o su delegado.

-Acta: De todo lo sucedido en la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado levantará el acta, que se alimentará con el listado de asistencia de Microsoft Teams.

-Suspensión de la audiencia: En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gasto podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

-Terminación del procedimiento: La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Coronel LUZ STELLA FRANCO YEPEZ
Subdirector Y Jefe Estado Mayor

Anexo: Número de folios (si los hay)
CT. JARAMILLO / ESCDE-1; CT. RODRIGUEZ / ESCAL-1; ASD2. BUSTAMANTE / DECOP; ST. HURTADO / DECOP; TC. GOMEZ / GRUCA

Elaboró: ST. HURTADO / DECOP Revisó: ST. HURTADO / DECOP Aprobó:ST. HURTADO / DECOP

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.